

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 494/2016

Recurso de Revisión:	01185/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	████████████████████
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Solicitud de Información:	00031/ATIZARA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 10 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 01185/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el ██████████ en fecha 12 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle del seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entregó información **en tiempo y forma**, ya que el Responsable de la Unidad de Información dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 13 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01185INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 31 mayo al 13 de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado en los términos de los considerandos Cuarto y Quinto, entregue:

“

1. *Copia certificada por ambos lados de la licencia estatal de uso de suelo número DGDU-LUS-581-2010 de fecha primero de octubre de dos mil diez, signada por el Arquitecto Alejandro Rasgado Delgado, Director General de Desarrollo Urbano a favor de Colegio*

*La Salle, ubicado en Retorno de Perdiz No. 70, Manzana 12, fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

Así mismo, el Sujeto Obligado en términos del Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo de los *Líneamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, deberá hacer del conocimiento del recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes a la generación de copias certificadas y la versión pública de referencia, para que una vez realizado éste se remita la información en la modalidad *alejada* "(sic).

El Responsable de la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Instituto, adjunta vía SAIMEX, oficio número DDU/CJ/1567/2016, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Director de Desarrollo Urbano de, ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a través del cual informan la Recurrente lo siguiente:

Al respecto me permito informar que deberá presentarse en la oficina que ocupa esta Coordinación Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos No. 91, Colonia El Potrero de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas para realizar el pago correspondiente de la copia certificada solicitada, el costo por copia de la primera es de \$62.084 y las excedentes es de \$30.46 cada foja de acuerdo Artículo 147, Fracción I, Inciso A) y B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez realizado el pago correspondiente se procederá a realizar el trámite para la certificación, así mismo deberá presentar identificación oficial para recoger la copia certificada solicitada.

Derivado de lo anterior, atienden y dan cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en estudio.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

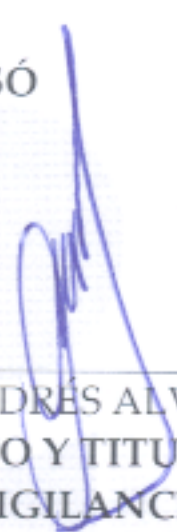
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entregó información **en tiempo y forma** conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01185/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA